

---

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Puerto Plata, del 8 de diciembre de 2014.

Materia: Civil.

Recurrentes: La Colonial de Seguros, S. A., y Reyes Simeón Encarnación.

Abogada: Licda. Reina Mercedes Rodríguez Francisco.

Recurridos: Evelyn Lockward Molina y Álvaro Javier Gómez Rivera.

Abogados: Lic. Eligio Rodríguez, Licdas. Dalmaris Rodríguez y Ángela Alvarez.

**SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Inadmisible.*

Audiencia pública del 25 de mayo de 2016.

Preside: Martha Olga García Santamaría.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por La Colonial de Seguros, S. A., entidad aseguradora organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la calle Del Sol esquina R. César Tolentino, de la ciudad de Santiago y Reyes Simeón Encarnación, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0019900-9, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, contra la sentencia civil núm. 627-2014-00180 (c), dictada el 8 de diciembre de 2014, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Eligio Rodríguez, por sí y por el Licdo. Dalmaris Rodríguez y Ángela Alvarez, abogados de la parte recurrida, Evelyn Lockward Molina y Álvaro Javier Gómez Rivera;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 3 de marzo de 2015, suscrito por la Licda. Reina Mercedes Rodríguez Francisco, abogada de la parte recurrente La Colonial de Seguros, S. A. y Reyes Simeón Encarnación;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de marzo de 2015, suscrito por las Licdas. Dalmaris Rodríguez y Ángela Álvarez, abogadas de la parte recurrida Evelyn Lockward Molina y Álvaro Javier Gómez Rivera;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de

fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 18 de mayo de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Dulce María Rodríguez de Goris, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Visto el auto dictado el 23 de mayo de 2016, por la magistrada Martha Olga García Santamaría, en funciones de Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a sí misma para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por Evelyn Lockward Molina y Álvaro Javier Gómez Rivera, en contra de La Colonial de Seguros y el señor Reyes Simeón Encarnación, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata dictó en fecha 29 de octubre de 2013, la sentencia núm. 00521/2013, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la presente demanda por ser conforme al derecho vigente en la República Dominicana; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, rechaza en todas sus partes, demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta mediante los actos Nos. 468/2013 y 818/2013, de fecha 24/05/2013 y 21/05/2013 de los ministerial Kelvin Ornar Paulino Y Juan Francisco Abreu respectivamente, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión; **TERCERO:** Compensa, pura y simplemente, las costas del proceso” (sic); b) que no conforme con dicha decisión los señores Evelyn Lockward Molina y Alvaro Javier Gómez Rivera interpusieron formal recurso de apelación mediante acto núm. 1681/2013 de fecha 18 de noviembre de 2013 del ministerial Juan Francisco Abreu, alguacil de estrados de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, en ocasión del cual la Corte de Apelación del Departamento Judicial Puerto Plata dictó el 8 de diciembre de 2014, la sentencia núm. 627-2014-00180 (c), ahora impugnada, cuya parte dispositiva copiada textualmente, establece lo siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA regular y valido, en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por los señores EVELYN LOCKWARD MOUNA Y ALVARO JAVIER GÓMEZ RIVERA, en contra de la sentencia civil no. 00521/2013, de fecha (29) del mes de Octubre del año dos mil trece (2013), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata; **SEGUNDO:** REVOCA en toda su parte la sentencia recurrida, por los motivos expuestos y en consecuencia. A) CONDENA a REYES SIMEÓN ENCARNACIÓN JIMÉNEZ, en su calidad de guardián de la cosa y causante de los daños, al pago de la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (RD\$500,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios ocasionados en dicho accidente; Para ser distribuidos de la siguiente forma: a) EVELYN LOCKWARD MOLINA: la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$ 200,000.00); y b) ALVARO JAVIER GÓMEZ RIVERA la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$ 300,000.00); como justa reparación por los daños y perjuicios ocasionados en su contra en ocasión del accidente de que se trata; mas 12% anual, por concepto de valores correspondientes a la indexación de la suma a la que sea condenada la parte demandada, a partir de la demanda y hasta tanto haya pagado, tomando en cuenta el valor del dinero y su tendencia a disminuir con el paso de} tiempo, de acuerdo al índice de precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **TERCERO:** CONDENA a REYES SIMEÓN ENCARNACIÓN JIMÉNEZ, al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en provecho de las LICDAS. DALMARIS RODRÍGUEZ Y ÁNGELA ALVAREZ, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte; **CUARTO:** DECLARA, ejecutoria y oponible la presente sentencia, hasta el límite de la póliza, a LA COLONIAL DE SEGUROS S.A.”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Falta de motivos, violación al artículo 141, del Código de Procedimiento Civil y falta de base legal; **Segundo Medio:** Desnaturalización de las pruebas”;

Considerando, que, a su vez, la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 5, Párrafo II, literal c) de la Ley núm. 491-08, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que se impone determinar con antelación al examen de los medios de casación propuestos por la parte recurrente, por ser una cuestión prioritaria, si la sentencia impugnada reúne los presupuestos necesarios para ser impugnada mediante el recurso extraordinario de casación, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 3 de marzo de 2015, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

*“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...);”*

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación contenida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 3 de marzo de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 5 de julio de 2013, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte *a qua* sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación resultó que la corte *a qua* condenó al hoy recurrente Reyes Simeón Encarnación al pago de una suma de quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500,000.00), a favor de la parte recurrida Evelyn Lockward Molina y Álvaro Javier Gómez Rivera, cuyo monto, es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, de oficio, su inadmisibilidad lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por La Colonial de Seguros, S. A. y al señor Reyes Simeón Encarnación, contra la sentencia civil núm. 627-2014-00180 (c), dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, el 8 de diciembre de 2014, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor de las Licdas. Dalmaris Rodríguez y Ángela Álvarez, abogadas de la parte recurrida, quienes afirma estarlas avanzando en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 25 de mayo de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Martha Olga García Santamaría, Francisco Antonio Jerez Mena, Dulce María Rodríguez de Goris.

Mercedes A. Minervino A. Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.